

ÍNDICE DE CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES PRELIMINARES**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	4
---	---

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA PARA SU ORGANIZACIÓN.....	7
---	---

TÍTULO SEGUNDO **DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE GUERRERO**

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN.....	8
--	---

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN.....	8
---	---

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN....	9
--	---

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.....	10
--	----

TÍTULO TERCERO **DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES**

CAPÍTULO I DE LOS DEBATES OBLIGATORIOS ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO.....	10
--	----

CAPÍTULO II DE LOS DEBATES OBLIGATORIOS ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES CUANDO MEDIE SOLICITUD.....	11
---	----



Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS DEBATES.....	11
SECCIÓN SEGUNDA DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES.....	12
SECCIÓN TERCERA DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES.....	12
TITULO CUARTO CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES	
CAPÍTULO I DE LAS ETAPAS DE LOS DEBATES.....	13
CAPÍTULO II DE LA TEMÁTICA PARA LOS DEBATES.....	14
CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LOS DEBATES.....	14
CAPÍTULO IV DEL SORTEO.....	15
CAPÍTULO V DEL MODERADOR DE LOS DEBATES.....	15
CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DEL MODERADOR.....	15
CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DEL MODERADOR.....	16
CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES DEL MODERADOR.....	16
CAPÍTULO IX DE LOS CORRECTIVOS QUE PUEDE APLICAR EL MODERADOR.....	17
CAPÍTULO X DE LOS ASISTENTES A LOS DEBATES.....	18



Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO XI DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES.....	18
CAPÍTULO XII DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE LOS DEBATES.....	19
CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES.....	20
CAPÍTULO XIV DE LOS CASOS NO PREVISTOS.....	20
TRANSITORIOS.....	20

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES PÚBLICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, realización, difusión y vigilancia de los debates públicos entre los Candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales, en términos de lo que prevé el artículo 290 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y a la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los Candidatos a los Cargos de Elección Popular en el Estado de Guerrero, quienes deberán sujetarse a la Ley, al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Candidatos: Las o los Candidatos a distintos cargos de elección popular designados por los partidos políticos y coaliciones, así como los candidatos independientes, todos ellos debidamente registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Candidato común: La Candidata o el candidato, planilla o fórmula de candidatos, postulados por dos o más partidos políticos designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.



Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Candidato Independiente: Ciudadanas o ciudadanos que cuenten con registro otorgado por los consejos correspondientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular de Gobernador, fórmulas de diputados por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamientos.

Coalición: Unión temporal de dos o más partidos políticos con el fin de postular candidatos en las elecciones.

Comisión: Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los Candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo Distrital: Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Debate: Acto organizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, o por los medios de comunicación, en el cual dos o más candidatos, discuten, controvierten y contrastan sus ideas y propuestas sobre temas de interés público.

Diputados Locales: Diputados de Mayoría Relativa y Diputados de Representación Proporcional.

Instituto: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.



Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Metodología: Conjunto de procedimientos que determinan la organización y realización de los debates.

Moderador: El o la persona designada para conducir el debate.

Partidos Políticos: Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Plataforma Electoral: Documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales.

Presidente: La o el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Presidente de la Comisión: La o el Presidente de la Comisión Especial de Debates Públicos del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Presidente Distrital: La o el Presidente del Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, que corresponda.

Representante: Las o los Representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Representante de los Candidatos: A las o los representantes de los candidatos participantes en el debate.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica del Consejo Distrital del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que corresponda.

Secretaría Técnica de la Comisión: La o el Secretario Técnico de la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos entre los Candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de Guerrero.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA PARA SU ORGANIZACIÓN

Artículo 4. El Consejo General del Instituto organizará dos debates públicos obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador del Estado y promoverá los debates entre los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, conforme a lo que establece la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5. El Consejo General determinará la realización de más debates cuando medie solicitud presentada por algún candidato para Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales en función de las condiciones presupuestales.

Artículo 6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

Comuniquen por escrito al Instituto el debate que pretende realizar, ya sea para Gobernador, Diputados Locales o Presidentes Municipales. En el escrito correspondiente, se deberá proponer para análisis, validación y aprobación en su caso, la metodología para la realización del debate, la cual atenderá a las condiciones de equidad siguientes:

- I. Invitar por escrito a todos los candidatos de la elección que se trate.
- II. La acreditación por escrito de la aceptación o rechazo a la invitación.
- III. Se establezcan las condiciones de equidad en el formato

El Instituto supervisará que se cumplan las condiciones de equidad en el formato del debate, para tal efecto, el Consejo General, emitirá las reglas a las que se sujetarán los medios de comunicación que pretendan organizar un debate.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE DEBATES
PÚBLICOS ENTRE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE ELECCIÓN
POPULAR EN EL ESTADO DE GUERRERO**

**CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 7. El Consejo General, en uso de la atribución que le confiere la ley, integrará una Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos, misma que podrá ser conformada por:

- I. Siete consejeros, uno de ellos presidirá la comisión, todos con derecho a voz y voto.
- II. Un representante de cada partido político y candidatos independientes, solo con derecho a voz.
- III. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, con derecho a voz.

**CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN**

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, realizar y difundir los dos debates obligatorios a Gobernador.
- II. Analizar y determinar la procedencia de las solicitudes presentadas por los candidatos a cargos de Gobernador, Diputados Locales y Presidentes Municipales, para la realización de los debates.
- III. Definir la estrategia a seguir a fin de difundir los debates.
- IV. Definir y aprobar la metodología, en la cual se establecerá, entre otros: Lugar, fecha y hora para su realización; las medidas de seguridad; temas a debatir; tiempo de duración de los debates; número de rondas de intervención; tiempo de duración por cada ronda; tiempos de intervención por participante; tiempos para réplica y contrarréplica en su caso; etapas de los debates; personas autorizadas para asistir al lugar de los debates; y las demás reglas de orden, civilidad y respeto aplicables en los eventos en los términos que establezca la Comisión.
- V. Designar de entre las propuestas presentadas por el Presidente de la Comisión, al moderador propietario y suplente que conducirá el debate.

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- VI.** Efectuar el sorteo para determinar la ubicación, orden de intervención de cada uno de los participantes al momento de los debates, así como en su caso, temas y subtemas.
- VII.** Garantizar la participación de los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a sus respectivas plataformas electorales.
- VIII.** Determinar si existen las condiciones de equidad y seguridad que permitan el inicio y desarrollo de los debates, siendo entre otras, las siguientes:
 - a. Que se haya invitado a todos los candidatos de la elección de que se trate.
 - b. Que el debate se desarrolle en un ámbito de respeto y civilidad entre los candidatos participantes.
 - c. Que se garantice la integridad física de los candidatos participantes en el debate, así como de los asistentes.
- IX.** Cancelar o suspender temporalmente el desarrollo y transmisión del debate en casos fortuitos o de fuerza mayor, sin importar la etapa en la que se encuentre.
- X.** Cambiar el lugar, fecha y hora del debate en caso de contingencia.
- XI.** Designar, por conducto de su Presidente, al personal que considere necesario para llevar a cabo las actividades relativas al debate.
- XII.** Llevar a cabo sesiones de trabajo, para dar a conocer a los integrantes de la Comisión, las solicitudes presentadas por los candidatos a Gobernador del Estado, Diputados Locales y Presidentes Municipales para la organización de los debates.
- XIII.** Emitir proyectos de dictamen sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes.
- XIV.** Solicitar, por conducto del Presidente del Consejo General, el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales para la organización, realización, difusión y vigilancia de los debates públicos.
- XV.** Vigilar y garantizar el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones en la materia y;
- XVI.** Las demás que le confiera el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Artículo 9. El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente de la Comisión, a sesiones de la Comisión.
- II. Coadyuvar en la organización de los debates públicos.
- III. Las demás que le confiera el Consejo General, la Comisión, el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 10. Los Consejos Distritales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, por conducto del Secretario Técnico Distrital, las solicitudes por escrito presentadas por los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, para la realización de los debates, dentro de su demarcación territorial.
- II. Remitir a la Comisión, dentro de las 24 horas siguientes, las solicitudes por escrito que hayan presentado los candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, según sea el caso.
- III. Coadyuvar con la Comisión en la organización y realización de los debates para la elección de Diputados Locales en los Distritos de su demarcación territorial.
- IV. Coadyuvar con la Comisión en la organización y realización de los debates en la elección de Presidentes Municipales de su demarcación territorial.

TÍTULO TERCERO DE LOS DEBATES ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS DEBATES OBLIGATORIOS ENTRE CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 11. El Consejo General del Instituto Electoral organizará dos debates obligatorios, entre todos los candidatos a Gobernador del Estado.

Los Candidatos postulados por los Partidos Políticos y los Candidatos Independientes al cargo de Gobernador, deberán acreditar un representante propietario y un suplente ante la Comisión, dentro de los tres días siguientes a la aprobación del registro de candidatos, quienes tendrán derecho a participar en las sesiones de la Comisión, solo con derecho a voz, para la organización del debate, quienes podrán emitir sus opiniones, en función de la agendas y consideraciones de los propios candidatos.

Artículo 12. La Comisión aprobará la metodología para los dos debates obligatorios al cargo de Gobernador, mediante dictamen.

Artículo 13. Una vez aprobada la metodología, la Comisión remitirá invitación a todos los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, para participar en los dos debates obligatorios organizados por el Instituto Electoral, quienes en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación, deberán aceptar o rechazar por escrito su participación. En caso de que exista aceptación de al menos dos participantes, se realizará el debate correspondiente.

**CAPÍTULO II
DE LOS DEBATES ENTRE
CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS
LOCALES Y PRESIDENTES MUNICIPALES CUANDO MEDIE SOLICITUD.**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA
REALIZACIÓN DE LOS DEBATES**

Artículo 14. Las condiciones mínimas para que se realicen los debates, son las siguientes:

- I. Que exista solicitud por escrito.
- II. Que los debates se realicen entre candidatos para un mismo cargo de elección popular.
- III. Que existan las condiciones de seguridad que permitan el desarrollo de los debates.
- IV. Que exista la disponibilidad presupuestal.
- V. Que medien por lo menos 15 días entre un debate y otro.
- VI. Las demás que determine la Comisión.

Artículo 15. El lugar donde se realicen los debates deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Local cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo.
- II. Contar con las condiciones necesarias que garanticen la seguridad de los candidatos y, en su caso, de invitados y auditorio en general.
- III. No ser inmueble que guarde relación con partido político o candidato alguno.
- IV. No ser locales fabriles, centros de vicio, templos o lugares destinados al culto religioso o similar.
- V. Los demás que determine la Comisión.

SECCIÓN II DE LA SOLICITUD DE LOS DEBATES

Artículo 16. Los candidatos que soliciten la realización de un debate, deberán presentar una solicitud por escrito, ante la Secretaría del Consejo correspondiente.

En aquellos municipios donde existan más de un Distrito Electoral, las solicitudes de los candidatos a Presidentes Municipales, deberán presentarse en el Consejo Distrital establecido en el artículo 365 fracción II de la Ley.

Artículo 17. La solicitud a que se refiere el artículo anterior, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentarse por escrito dirigida al Presidente.
- II. El nombre y firma autógrafa del candidato.
- III. Cargo para el que se postula.
- IV. Acreditar a un representante propietario y un suplente.
- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

Artículo 18. La solicitud deberá presentarse dentro de los diez días siguientes a la aprobación del registro de candidatos de la elección en la que se pretenda realizar el debate; no podrán realizarse debates dentro de los tres días previos a la jornada electoral.

SECCIÓN III DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES

Artículo 19. Concluido el periodo de recepción de las solicitudes, la Comisión sesionará dentro de las 24 horas siguientes, para determinar la procedencia de las solicitudes recibidas. Para tal efecto, la Comisión considerará las condiciones mínimas que se establecen en el artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 20. Una vez declarada la procedencia de la solicitud, la Comisión remitirá invitación a todos los candidatos al cargo de elección de que se trate, en la que se dará a conocer la intención de realizar un debate, quienes en un plazo no mayor a 48 horas contadas a partir de la notificación, deberán aceptar o rechazar por escrito su participación, en caso de ser aceptada, el candidato deberá acreditar a sus representantes propietario y suplente, quienes intervendrán con derecho a voz, en las sesiones de trabajo de la Comisión. La realización de los debates estará sujeta a la solicitud de alguno de los candidatos y la aceptación de cuando menos otro de ellos.

Artículo 21. Una vez concluido el plazo anterior, y aceptada la invitación por lo menos por otro candidato, la Comisión tendrá un término de cinco días hábiles para aprobar la metodología, a través, del dictamen correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Lugar, día y hora para la realización del debate.
- II. Persona que fungirá como moderadora o moderador.
- III. El contenido de las etapas del debate.
- IV. Duración del debate
- V. Ubicación y orden de intervención de los participantes; en función de los resultados del sorteo previo, realizado por la comisión.
- VI. Tiempos de réplica y contrarréplica.
- VII. Tema o temas a debatir.
- VIII. Lugar que ocupará la moderadora o el moderador.
- IX. Número de personas autorizadas para ingresar al lugar del evento.
- X. Reglas de orden y medidas de seguridad.
- XI. En su caso, aquellas estimaciones que se consideren pertinentes para la realización del debate.

TÍTULO CUARTO CONDICIONES Y REGLAS GENERALES DE LOS DEBATES

CAPITULO I DE LAS ETAPAS DE LOS DEBATES

Artículo 22. Los debates realizados por la Comisión se conformarán de las siguientes etapas:

- I. **Bienvenida:** Presentación por parte de la moderadora o el moderador de los candidatos, así como la explicación de las etapas del debate.
- II. **Desarrollo:** La exposición y discusión de los temas por parte de cada candidato participante, así como la réplica y contrarréplica, conforme al lapso de tiempo determinado, dando el uso de la palabra a quien corresponda con base en el orden de intervención acordado.
- III. **Conclusiones:** Mensaje de salida o despedida de cada candidato.
- IV. **Cierre:** Despedida y agradecimientos por parte de la moderadora o el moderador.

CAPÍTULO II DE LA TEMÁTICA PARA LOS DEBATES

Artículo 23. La temática de los debates se centrará en los tópicos sociales, económicos y políticos referidos al Estado, Distrito y Municipio, según la candidatura de que se trate; y que resulte del análisis de los temas y subtemas propuestos, y aprobados por la Comisión.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LOS DEBATES

Artículo 24. Los candidatos deberán presentarse en el lugar, fecha y hora aprobada por el Consejo General del Instituto, a propuesta de la Comisión, para la realización del debate de la elección de que se trate.

Artículo 25. El debate deberá atender las siguientes especificaciones:

- I. La exposición de los candidatos tendrá que transcurrir sin interrupciones o interpelaciones, solo tendrán derecho a voz los candidatos y el moderador.
- II. Durante el desarrollo del debate, los micrófonos estarán abiertos únicamente durante la intervención de los candidatos y permanecerán cerrados hasta que el moderador les conceda el uso de la palabra.
- III. Los candidatos que participen en el debate deberán privilegiar la confrontación de ideas y propuestas.
- IV. En el local donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de propaganda electoral, solo se permitirá el uso de la imagen institucional del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes con las medidas y ubicación que la Comisión apruebe y las que, en su caso, porten en su vestimenta los candidatos.

En todo momento los asistentes se abstendrán de aplaudir o hacer cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo.

Artículo 26. Cada candidato participante expondrá los temas y subtemas previamente asignados, teniendo plena libertad para hacerlo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social, apegándose a los documentos básicos y plataforma electoral de su partido, coalición o del candidato independiente.

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Artículo 27. Durante su exposición los participantes no podrán apoyar sus intervenciones con proyecciones o elementos audiovisuales o de otro tipo, ni podrán hacer uso de aparatos electrónicos y de comunicación remota; solo podrán auxiliarse de apuntes.

Artículo 28. Los debates se realizarán con la asistencia de al menos dos candidatos. Cuando un candidato invitado se presente una vez iniciado el debate, perderá su derecho a participar.

Artículo 29. Cada uno de los candidatos al hacer uso de la palabra deberá apegarse al contenido de los temas y subtemas, a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, evitando proferir palabras o señales obscenas y alusiones personales en contra de los demás candidatos, así como expresiones que impliquen calumnia y difamación o que denigren a los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes o instituciones.

CAPÍTULO IV DEL SORTEO

Artículo 30. Previo a la aprobación del dictamen correspondiente, la Comisión determinará el lugar, fecha y hora en que se efectuara el sorteo, a través del cual se establecerá la ubicación de los candidatos participantes y el orden de intervención en cada una de las rondas, y en su caso, de los temas y subtemas, sujetándose al procedimiento que se establezca en la metodología propuesta por la Comisión.

CAPÍTULO V DEL MODERADOR DE LOS DEBATES

Artículo 31. La Comisión designará de entre las propuestas presentadas por el Presidente de la Comisión, al moderador propietario y suplente quién se conducirá desde el inicio hasta la conclusión del debate bajo una actitud cordial, imparcial y serena.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS DEL MODERADOR

Artículo 32. Para ser designado moderador propietario y moderador suplente del debate, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

- II. Haber destacado en el medio social, académico o en medios de comunicación.
- III. No desempeñar ni haber desempeñado cargo Directivo de Comité Nacional, Estatal, Municipal o su equivalente de algún partido político, en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación.
- V. Gozar de reconocida honorabilidad e imparcialidad.
- VI. No tener interés personal, familiar y de negocios, ni grado de parentesco con los candidatos, ni con los dirigentes de los partidos políticos hasta el tercer grado.
- VII. No ser militante de algún partido político.
- VIII. No ser funcionario público de los tres niveles de gobierno.

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DEL MODERADOR

Artículo 33. El moderador tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar la bienvenida al público; presentar a los candidatos participantes, explicar las etapas bajo las cuales se desarrollará el debate.
- II. Conducir el curso del debate.
- III. Dar el uso de la palabra a los candidatos de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos.
- IV. Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes.
- V. Medir el tiempo de las intervenciones de cada candidato, e informarle treinta segundos antes de que su participación concluya en cada ronda.
- VI. Mantener el orden y respeto en el debate.
- VII. Dar la despedida a los candidatos y público al finalizar el debate.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES DEL MODERADOR

Artículo 34. El moderador en el desarrollo del debate y en el cierre del mismo, deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- I. Asumir una actitud autoritaria en los temas sometidos a debates.
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos o aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante de la intervención.

- III. Entablar diálogos con los candidatos participantes o hacer comentarios personales.
- IV. Emitir juicios de valor respecto de los resultados del debate o rectificar declaraciones hechas por los candidatos.
- V. Permitir que los candidatos participantes apelen a él para dirimir sus disputas.
- VI. Corregir declaraciones erróneas por los candidatos participantes, aún cuando éstas puedan llamar la atención a un punto o hacia declaraciones discutibles.

CAPÍTULO IX DE LOS CORRECTIVOS QUE PUEDE APLICAR EL MODERADOR

Artículo 35. Durante el desarrollo del debate el moderador aplicará a los candidatos, así como a los asistentes, los correctivos siguientes:

a) Candidatos.

- I. Con un apercibimiento cuando éstos se excedan en el tiempo previamente acordado en sus participaciones.
- II. De existir reincidencia del candidato, se cancelará su turno en la siguiente ronda.
- III. Si hiciera caso omiso a los apercibimientos, conminará al candidato a que abandone el lugar.
- IV. Cuando profiera palabras o señales obscenas o alusiones personales en contra de los demás candidatos, se le apercibirá de que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar tales conductas.
- V. Si insiste en su conducta, dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.
- VI. En caso de persistencia en rondas subsecuentes de las conductas señaladas en la fracción IV del presente artículo, determinará su expulsión del lugar del evento.

b) Asistentes.

- I. Cuando hagan uso de la voz, para interrumpir la exposición de los candidatos o la intervención de quien modere, conminarlos a abandonar el lugar del evento.
- II. En caso de gritos y abucheos en contra o a favor de alguno de los participantes en el debate o de quien modere, conminarlos a abandonar el lugar del evento.

En caso de ser necesario, el Presidente del Instituto solicitará la intervención de la fuerza pública.

CAPÍTULO X DE LOS ASISTENTES A LOS DEBATES

Artículo 36. El día del debate podrán asistir al lugar del evento los integrantes del Consejo General, así como los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidatos y demás personal autorizado, en el número que se acuerde por la Comisión, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

Artículo 37. Una vez que se cuente con la lista de asistentes, la Comisión ordenará expedir las acreditaciones a las personas que asistirán al debate.

Artículo 38. Con la finalidad de garantizar la cobertura informativa del debate, la Comisión a través de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto acreditará a las personas de los medios de comunicación que asistan al debate, en los términos que apruebe la Comisión.

Artículo 39. En el lugar del evento donde se realice el debate sólo podrán ingresar personas autorizadas por el Instituto, para tal efecto, se instalará un módulo en el exterior del mismo, a fin de evitar el acceso de personas no autorizadas.

CAPÍTULO XI DE LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

Artículo 40. Tratándose de los debates mencionados en el artículo 290 de la ley, el Presidente del Instituto, con el apoyo de la Unidad Técnica de Comunicación Social, dispondrá lo necesario para que el permisionario público del Estado realice la producción técnica y genere la señal de origen para la difusión de los debates en todo el territorio de la entidad federativa. En los demás casos, evaluando las posibilidades presupuestales, acordará lo necesario.

Artículo 41. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere, con el apoyo del permisionario público del Estado, podrán ser utilizadas y difundidas en vivo y en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que previamente lo soliciten al Instituto.

Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

La transmisión de los debates por los medios de comunicación se llevará a cabo de forma íntegra e ininterrumpida y sin alterar los contenidos. Las transmisiones en vivo sólo podrán iniciar 5 minutos antes del inicio formal del debate; durante ese tiempo, los representantes de los medios podrán dar cuenta a su auditorio del contexto en el que se realiza el debate, sin pronunciarse a favor o en contra de alguno de ellos. Una vez iniciado el debate, no podrán hacer más comentarios y se abstendrán en todo momento de declarar a algún ganador del debate durante la transmisión.

Artículo 42. Para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, el Instituto garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

Artículo 43. Los términos para la transmisión, serán establecidos por el Instituto con los medios de comunicación interesados.

Artículo 44. Con el propósito de promover mayor audiencia de los debates, el Instituto difundirá de manera previa por los medios a su alcance, la celebración de los mismos.

CAPÍTULO XII DE LOS GASTOS OPERATIVOS DE LOS DEBATES ORGANIZADOS POR EL INSTITUTO ELECTORAL

Artículo 45. El costo que genere la organización, realización y difusión de los dos debates obligatorios entre los candidatos a Gobernador del Estado, establecidos en la Ley serán cubiertos en su totalidad por el Instituto.

Artículo 46. Con excepción de los dos debates referidos en el artículo anterior, el costo que genere la organización y realización de los debates adicionales de Gobernador, y de candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales, siempre y cuando existan condiciones presupuestales, será cubierto por el Instituto y los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes contendientes, en los siguientes porcentajes:

- I. 50% por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.
- II. 50% por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que pretendan participar en el debate. Este porcentaje a su vez, será dividido en proporción equitativa de acuerdo al financiamiento otorgado.

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 47. El incumplimiento a lo establecido en este Reglamento, será sancionado en términos de lo previsto en el Libro Cuarto, Título Sexto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con independencia de las responsabilidades civil o penal que, en su caso, pudieran imponerse a las personas físicas o morales, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

CAPÍTULO XIV DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 48. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión o, en su caso, por el Consejo General del Instituto en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento general.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, aprobado mediante Acuerdo 066/SO/15-07-2009, de fecha 15 de julio de 2009, así como sus reformas y adiciones que se dieron mediante acuerdo 043/SE/29-09-2011, de fecha 29 de septiembre de 2011.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. La Comisión Especial para la Organización de Debates Públicos, aprobada mediante acuerdo 051/SE/12-03-2015 continuará en funciones hasta la conclusión del proceso electoral local 2014-2015.

QUINTO. Las solicitudes de debates adicionales a los dos obligatorios en términos del artículo 290 de la Ley, de los candidatos a Gobernador para el proceso electoral



Reglamento para la Organización de los Debates Públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2014-2015, por única ocasión, se presentarán dentro de los cinco días posteriores a la aprobación del presente Reglamento. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la aprobación del presente serán atendidas por la Comisión, previa ratificación y adecuación de las mismas a los requisitos establecidos por el presente Reglamento.

SEXO. Los candidatos al cargo de Gobernador, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, deberán acreditar dentro de los tres días siguientes a la aprobación del presente Reglamento, un representante propietario y un suplente ante la Comisión Especial para la Realización de Debates Públicos para el Proceso Electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, quienes intervendrán sólo con derecho a voz, en las sesiones de la Comisión.